



RV: complementacion RECURSO DE APELACION RADICADO INTERNO894-2024

Desde Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/01/2025 15:50

Para Despacho 07 Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga <des07scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Leydi Carolina Aldana Perez <laldanap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Fernanda Poveda Rodriguez <mpovedar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (467 KB)

RECURSO APELACION ENERO TATIANA.pdf; COMPLEMENTACION APELACION CARMEN TATIANA MENESES.pdf;

RAD INT: 894/2024

De: berthajalabe ravelo <berthajalaberavelo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de enero de 2025 15:46

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tatianamr0502@hotmail.com <tatianamr0502@hotmail.com>; omato13@hotmail.com <omato13@hotmail.com>

Asunto: complementacion RECURSO DE APELACION RADICADO INTERNO894-2024

Buenas Tardes

Me permito allegar dentro del término estipulado nuevamente la sustentación al al RECURSO DE APELACIÓN, que se había interpuesto por escrito en el Juzgdo Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, en su debida oportunidad., el cual me permito ratificar nuevamente y complementación a dicho recurso de apelación.

Quedo atenta

Bertha J

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

Barrancabermeja, 22 de enero del 2025.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA
MAGISTRADAPONENTE: DRA.JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
E.S.D.

REF.	RECURSO DE APELACION
PROCESO	DECLARATIVO INOPONIBILIDAD-RENUNCIA
DEMANDANTES	DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS
DEMANDADOS	CARMEN TATIANA MENESES SEBASTIAN RANGEL MENESES
RADICADO	68081318400220230005801
INTERNO	894-2024

BERTHA JALABE RAVELO, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio actuando en nombre y representación de la parte demandada los señores **CARMEN TATIANA MENESES Y SEBASTIAN RANGEL MENESES**, dentro del término legal establecido bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito me permito allegar nuevamente el **RECURSO DE APELACION**, presentado en audiencia en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, el día miércoles 20 de noviembre de 2024, en la cual se declaró la inoponibilidad de los actos realizados por su difunto esposo el señor **RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D)**, al renunciar a los gananciales y disponer que los bienes que adquirió con su compañera y esposa la señora **CARMEN TATIANA MENESES**, quedaran a nombre de esta, sin analizar el valor global de los bienes adjudicados en la sucesión lo cual afecta los derechos de mis clientes.

Esta apelación la hago basada en los siguientes

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

HECHOS

1.El señor **RAFAEL RANGEL RUEDA**, en vida realizo renuncia a gananciales en favor de su compañera la señora **CARMEN TATIANA MENESES**, dejándole el bien adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial, bien inmueble inmueble ubicado en la calle 63 No.18c-15/17 del Barrio Parnaso de Barrancabermeja, inmueble que fue el lugar de residencia de la pareja identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.303-42100, renuncia que consta en la escritura publica No.3121 del 22 de diciembre de 2021, en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barrancabermeja

2. Igualmente el señor Rafael Rangel Rueda, en vida realizo renuncia a gananciales en favor de su esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES, dejándole los siguientes bienes:

El bien adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, bien inmueble inmueble carrera 15C No. 60ª-24 Barrio Aguas Claras identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.303-41397, una camioneta marca Chevrolet captiva modelo 2012, y un vehículo motocicleta de placas KOL53E marca Yamaha, renuncia que consta en la escritura pública No.3122 del 22 de diciembre de 2021, en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barrancabermeja.

3.Al fallecer el causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, el 22 de septiembre de 2022, su hijo SEBASTIAN RANGEL MENESES, hijo de la unión del causante y la señora CARMEN TATIANA MENESES, trato de conciliar con sus hermanos paternos **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL** a fin de de se diera apertura de la sucesión de su padre por notaria, pero fue imposible.

4.Por esta razón se dio apertura de la sucesión del señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D) , por demanda que correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Familia de Barrancabermeja rad. 318-2022, donde se vinculó como herederos del causante los señores **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL**, como herederos del causante, el proceso

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

siguió su curso y se decreto sentencia y aprobación de la adjudicación y liquidación de los bienes inventariados mediante auto aprobatorio del 11 de abril de 2024.

5.Los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos que se repartieron a los hijos VICTOR JOSE , DAVID FERNANDO Y SEBASTIAN RANGEL, son bienes de mayor valor, incluyendo un bien propio del causante y una cantidad importante de dinero en cuentas bancarias.(anexo copia de la partición y del auto aprobatorio emitido por el despacho)

6.Posterior a ello los señores **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL**, interponen demanda verbal de inoponibilidad la que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia rad.00580-2023, la cual se contestó y excepciono por la suscrita en representación de la señora CARMEN TATIANA MENESES y posterior a ello al vincularse al joven SEBASTIAN RANGEL, hijo de la pareja y por ser heredero también se represento al joven SEBASTIAN RANGEL MENESES.

7.El proceso siguió su curso normal, y por descongestión fue enviado al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia quien fijo fecha de audiencia de Juzgamiento para el día el miércoles 20 de noviembre de 2024, se citó a audiencia de Juzgamiento, el Juez de primera instancia, al terminar de tomar las declaraciones de los testigos tanto de la parte demandante como los de la parte demandada valga mencionar que se tomaron 7 declaraciones en una jornada extenuante decide que presentemos alegatos de conclusión y fallo.

8.En el fallo de primera instancia el despacho resolvió decretar la inoponibilidad de la renuncia a gananciales a favor de los demandantes los señores **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL**, en calidad de hijos del causante asi:

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por los demandados, de conformidad en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: declarar que la renuncia a gananciales y adjudicaciones que realizaron en la liquidación de la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial de bienes contenida en las escrituras publicas 3121 y 3122 del 22 de diciembre de 2021, en la Notaria Segunda de Barrancabermeja, en las cuales se liquidaron la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial entre RAFAEL RANGEL RUEDA y la señora CARMEN TATIANA MENESES, son inoponibles a los señores DAVID FERNANDO RANGEL VARGAS Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS.

TERCERO: En consecuencia, se ordena la cancelación de la inscripción de las respectivas escrituras en los folios de matrícula inmobiliarias numero 303-42100 y 303-41397 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Barrancabermeja

CUARTO: Se ordena oficiar a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barrancabermeja para que tome nota al margen de la presente sentencia en las escrituras 3121 y 3122 del 22 de diciembre de 2021.

QUINTO: Se ordena cancelar la inscripción de la presente demanda en los inmuebles antes referidos, esto es, a lo que les corresponde la matricula inmobiliaria numero 303-41397 y 303-42100

SEXTO: se condena en costas a la parte demandada se incluye dentro de la liquidación la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000) por concepto de agencias en derecho, que deberá pagar la parte demandada a la parte demandante de conformidad con el acuerdo PSAA-1610554 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado de primera instancia al resolver en favor de los hijos extramatrimoniales los señores DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS, argumentando que la renuncia a gananciales en la

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

sociedad patrimonial y conyugal que hiciera su padre en vida el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, lesionaba los derechos de estos calificándolos como terceros perjudicados, no considero en su integridad las pruebas de los bienes adjudicados a los demandantes en la sucesión, situación que claramente desvirtúa su condición de perjudicados y revela la intención del causante al tener en cuenta a sus hijos y a su esposa al momento de liquidar la sociedad conyugal y patrimonial.

Por esta razón consideramos que el despacho no tuvo en cuenta los siguientes presupuestos:

1.FALTA DE ANALISIS INTEGRAL DEL PATRIMONIO DEL CAUSANTE ADJUDICADO EN SUCESION

Para el caso que nos ocupa los señores DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS, quienes son los demandantes recibieron en herencia bienes cuyo valor excede los bienes adjudicados a la esposa en la renuncia a gananciales, en clara desproporción con los bienes que ella recibió.

Quedo demostrado en el expediente que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA(Q.E.P.D), al renunciar a los gananciales no causo perjuicio alguno a los hijos extramatrimoniales del causante , los señores **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL**, ya que como lo manifesté en la contestación de la demanda el causante dejo un bien de mayor valor para que se repartiera por partes iguales entre sus hijos y el valor de las cuentas en CAVIPETROL y COPACREDITO, como efectivamente se liquidó y adjudico en la sucesión que se llevó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, radicado 318-2022, donde se decretó sentencia y aprobación de la adjudicación y liquidación de los bienes mediante auto aprobatorio del 11 de abril de 2024.

En dicha sentencia los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos fueron aprobados por el despacho y adjudicados entre los 3 hijos del causante los señores DAVID FERNANDO , VICTOR JOSE RANGEL VARGAS Y SEBASTIAN RANGEL, bienes por valor de

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$676.055.857.98) , es decir que a cada hijo del causante se le repartió y adjudico la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (225.351.952.64)**

Lo anterior tomando el valor catastral del inmueble incrementado ya que el valor real del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 23 No.22-76 identificado con el folio de matrícula No.3000091324, es por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS MTE (\$938.091.000.oo), valor que se había relacionado inicialmente en la diligencia de inventarios y avalúos pero en audiencia se acordó que se colocara el valor tomando de base el valor catastral a fin de que la boleta fiscal no saliera tan costosa, este avalúo lo realizo el perito de la lonja JUSTO PASTOR MARTINEZ MARTINEZ, con los valores que se manejan en Santander según la zona. (el cual anexo).

Es decir que a cada hijo se le repartió y adjudico la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (225.351.952.64),** fuera de los arriendos que vienen recibiendo de la casa en Bucaramanga la cual tienen arrendada actualmente en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (1.200.000) los cuales son divididos entre los 3 herederos y que son consignados a sus cuentas desde el mes de junio de 2024 a la fecha.(anexo recibos)

Por lo anterior su señoría nótese que ese valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (225.351.952.64),** que se repartió a cada uno de los hijos es un referente ya que como lo manifesté el valor real del inmueble mas los dineros que se repartieron entre los tres herederos superan los mil millones. (\$1.000.000.000)

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

Analizando los bienes que el causante adjudico a la señora CARMEN TATIANA MENESES, se tiene que como producto de la liquidación de la sociedad patrimonial se le adjudico un bien por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES MIL PESOS MCTE (162.001.000), por el inmueble ubicado en la calle 63 No.18c-15/17 del Barrio Parnaso de Barrancabermeja, inmueble que fue el lugar de residencia de la pareja identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.303-42100

Es decir que el 50% al que renuncio el causante equivale a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (\$81.000.500)**

En cuanto a los bienes que se adjudicaron en la liquidación de la sociedad conyugal contenidos en la escritura pública No.3122 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barrancabermeja, en la cual se adjudicó los bienes que se relacionan así:

- Vehículo, Chevrolet captiva modelo 2012 por valor de \$20.760.000
- Vehículo motocicleta de placas KOL53E marca Yamaha por valor de \$5.000.000
- Inmueble ubicado en la carrera 15C No.60ª-24 Barrio Aguas Claras identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.303-41397 inmueble avaluado en la suma de \$100.906.000

La totalidad de estos bienes seria **CIENTO VEINTI SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$126.666.000)** es decir que el 50% que fue la renuncia a gananciales que hiciera el señor RAFAEL RANGEL RUEDA fue por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (63.333.000).**

Así las cosas realmente lo que se adjudicó a la señora CARMEN TATIANA MENESES, por la renuncia a gananciales fue la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (144.333.500)**

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

Decretar la inoponibilidad en favor de hijos extramatrimoniales los señores **DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL**, constituye un beneficio excesivo e injustificado para ello, ya que recibieron más de lo que en justicia y de manera proporcional le corresponde en detrimento de los derechos de la esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES , quien al recibir en vida el valor de los bienes que le otorgo voluntariamente el causante se le negó la posibilidad de que recibiera de una manera equilibrada y proporcional al valor del patrimonio de este.

Teniendo en cuenta lo anterior queda demostrado que el causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, dejo bienes por mayor valor para que fueran repartidos entre sus hijos que los que dejo a su esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES, sin causar un perjuicio patrimonial a los los hijos extramatrimoniales como erróneamente concluyo el despacho en primera instancia ya que solo se limitó a observar que eran terceros perjudicados pero no analizo de fondo que existía una sucesión liquidada y adjudicada a los hijos DAVID FERNANDO , VICTOR JOSE RANGEL VARGAS y SEBASTIAN RANGEL MENESES , con bienes de mayor valor, según se puede observar fácilmente al analizar la sucesión que se llevó a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

2.AUSENCIA DE PERJUICIO REAL, DIRECTO Y CONCRETO A LOS HEREDEROS

La inoponibilidad tiene como fundamento la protección de los derechos de terceros cuando estos pueden probar un perjuicio real y concreto en su contra. En el caso que nos ocupa el despacho no verifico este requisito fundamental. Los hijos extramatrimoniales del causante los señores DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS no pueden alegar un perjuicio real y concreto, porque los bienes que recibieron en la sucesión superan en valor a los adjudicados a la esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES, es decir no existe el daño patrimonial como erróneamente se le hizo creer al despacho que justifique la inoponibilidad, porque los bienes que recibieron cubren o exceden la legitima, es decir que no existe afectación real a su patrimonio.

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

3.VIOLACION DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA Y LIBRE DISPOSICION DEL CAUSANTE

El señor RAFAEL RANGEL RUEDA, en ejercicio, en pleno uso de sus facultades y de su capacidad, en ejercicio de su autonomía de disposición de su patrimonio es decir tomo decisiones claras y razonadas respecto a la renuncia a los gananciales y la asignación de bienes a su esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES, ya que tenía claro que tenía otros bienes (inmueble y dinero en ahorros en COPACREDITO Y CAVIPETROL) que serían para sus hijos DAVID FERNANDO, VICTOR JOSE RANGEL VARGAS Y SEBASTIAN RANGEL .

Esta decisión fue tomada en vida sin que exista evidencia de vicios del consentimiento, la cual debe ser respetada en virtud de la autonomía de la voluntad del causante.

En el proceso se demostró que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA al momento de liquidar la sociedad patrimonial y conyugal con su compañera permanente inicialmente y posterior a ello su esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES, estaba en pleno uso de sus facultades y no como lo mencionaron los demandantes ya que quedo demostrado que si bien es cierto al señor RAFAEL RANGEL RUEDA, le dio COVID, no deja también de ser cierto que en la contestación de la demanda se allego copia de la historia clínica del señor RAFAEL RANGEL RUEDA, donde quedo demostrado que al causante si bien es cierto le dio COVID este fue asintomático, era coherente, centrado y tenía las 3 esferas del conocimiento., es decir siempre estuvo en pleno uso de sus facultades mentales cuando realizo la renuncia a gananciales.

Todos los testigos tanto de la parte demandante y los de la parte demandada coincidieron en que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, era una persona organizada y que estaba en pleno uso de sus facultades.

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

En la sentencia no se tuvo en cuenta la autonomía de la que gozaba el causante al momento de realizar el acto de renuncia a gananciales ni tampoco la validez de los actos jurídicos celebrados ya que el despacho solo se limitó a mirar si los terceros habían sido perjudicados con la decisión del causante, situación que tampoco se analizó de una manera integral sino que solo se limitó a mirar los bienes que se habían adjudicado a la esposa la señora **CARMEN TATIANA MENESES**, pero no analizó a fondo que en la apertura de la sucesión, liquidación y adjudicación de bienes los que se adjudicaron a los herederos los señores **DAVID FERNANDO Y VÍCTOR JOSÉ RANGEL Y SEBASTIÁN RANGEL MENESES**, fueron bienes de mayor valor que los que el causante le había adjudicado a su esposa al renunciar a los gananciales.

Es así como Consideramos que al emitir este fallo se está protegiendo de una manera excesiva a los hijos extramatrimoniales, dándole un beneficio mayor al que legalmente les corresponde, en detrimento de la esposa quien también tenía derechos legítimos en la sucesión a la que no intervino por haber realizado la liquidación de la sociedad patrimonial y conyugal con el causante.

4.INTERPRETACION RESTRICTIVA DEL CONCEPTO TERCEROS PERJUDICADOS

La sentencia de primera instancia adoptó una interpretación amplia del concepto de TERCEROS PERJUDICADOS, que desconoce la jurisprudencia, según la cual la existencia de perjuicio debe probarse claramente, y los demandantes deben acreditar una afectación real y objetiva de sus derechos.

Es así como al recibir los hijos extramatrimoniales bienes por mayor valor en sucesión, no existe un perjuicio auténtico ni razón jurídica para declarar la inoponibilidad de la renuncia a gananciales.

En el caso que nos ocupa los demandantes no acreditaron cuál era la afectación real y objetiva de sus derechos ya que solo se limitaron a mencionar que su padre al renunciar a gananciales les causó un

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

detrimento patrimonial, pero omitieron que en la sucesión y adjudicación de bienes realizada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia se repartieron bienes de mayor valor que lo adjudicados a la esposa.

Igualmente cabe mencionar que la señora CARMEN TATIANA MENESES, compañera y esposa del causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D), nunca abandono el hogar ni abandono al causante ya que hasta el ultimo momento estuvo con el hasta tal punto de internarse con en la clínica sin mirar los quebrantos de salud que afrenta como lo es una enfermedad huérfana y degenerativa diagnosticada hace 10 años (LUPUS HERITEMATOSO SISTEMICO, CONVULSIONES, DIARREA DE SANGRE),según historia clínica que se anexo al proceso, deteriorando su estado de salud, aparte con artrosis de cadera que le impide la libre locomoción por lo que esta en terapia.

Igualmente, no debemos desconocer la afectación psicológica y emocional que la señora CARMEN TATIANA MENESES, vivió durante los 4 meses de encierro en el hospital donde sus hijos solo fueron muy pocas veces por que vivían fuera de la ciudad y no tenían tiempo por cuestiones laborales abandonando a su padre en el lecho de muerte ya que las personas que siempre estuvieron a su lado fue CARMEN TATIANA MENESES y SEBASTIAN RANGEL MENESES.

5. EXCESIVO VALOR DE COSTAS

En la sentencia se condeno en costas a la parte demandada por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE(\$3.900.000)**, consideramos excesiva la liquidación de costas ya que si bien es cierto la parte demandada salió vencida en este juicio tampoco deja de ser cierto que esta se vio obligada a hacerse parte en este juicio a fin de hacer valer sus derechos ya que como es sabido los procesos de familia no se pueden llevar sin apoderado.

Así las cosas, honorables Magistrados les solicito muy respetuosamente se revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar se declare la plena validez y eficacia de la renuncia a gananciales realizada por el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D) en favor de su compañera y

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES y se reconozca que los demandantes no tienen la calidad de terceros perjudicados.

PRUEBAS

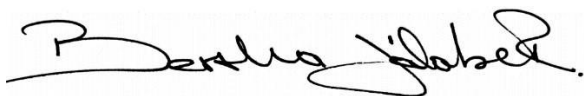
DOCUMENTALES

- Diligencia de inventarios y avalúos presentada en el proceso de sucesión en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia
- Auto donde se Aprobó y adjudico los bienes del causante emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia
- Avaluó realizado por el perito JUSTO PASTOR MARTINEZ MARTINEZ, donde se puede observar el valor real del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga.
- Recibo de consignación de arriendos de la casa de Bucaramanga donde consta las consignaciones por la parte que les corresponde a DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS, desde junio a noviembre de 2024.

DE OFICIO

Solicito señores Magistrados muy respetuosamente solicitar a las entidades CAVIPETROL y COPACREDITO, a fin de que certifiquen que dineros les fueron entregados a los señores DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS, por concepto de ahorros, aportes y demás emolumentos que tuviera el causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D) en dichas entidades, esto para demostrar que los dineros fueron entregados a los herederos quienes no han sido perjudicados con la renuncia a gananciales que hiciera su padre antes de su fallecimiento.

Quedo atenta



Bertha Jalabe Ravelo

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

c.c.37.938.527 de Barrancabermeja

T.P.121.278 del C.S.Jud



"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"

ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO

CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101

CEL. 3107789464

Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com
valenciayjalabe@gmail.com

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

Barrancabermeja, 22 de enero del 2025.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADAPONENTE: DRA.JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

E.S.D.

REF.	COMPLEMENTACION DE LA APELACION
PROCESO	DECLARATIVO INOPONIBILIDAD-RENUNCIA
DEMANDANTES	DAVID FERNANDO Y VICTOR JOSE RANGEL VARGAS
DEMANDADOS	CARMEN TATIANA MENESES SEBASTIAN RANGEL MENESES
RADICADO	68081318400220230005801
INTERNO	894-2024

BERTHA JALABE RAVELO, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio actuando en nombre y representación de la parte demandada los señores **CARMEN TATIANA MENESES Y SEBASTIAN RANGEL MENESES**, dentro del término legal establecido bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito me permito manifestar que me mantengo en la sustentación del **RECURSO DE APELACION** que se presentó y se sustentó por escrito en su debida oportunidad ante el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia y a la vez me permito **COMPLEMENTAR EL RECURSO DE APELACION**, en la cual se declaró la inoponibilidad de los actos

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

realizados por su difunto esposo el señor **RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D)**, al renunciar a los gananciales y disponer que los bienes que adquirió con su compañera y esposa la señora **CARMEN TATIANA MENESES**, quedaran a nombre de esta, al considerar vulnerados los derechos de mis prohijados así:

I. FUNDAMENTOS DE LA COMPLEMENTACION

1. ERROR EN LA VALORACION DE LA AUTONOMIA CONTRACTUAL Y LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE EL SEÑOR RAFAEL RANGEL RUEDA

Considera la suscrita con el debido respeto que al emitir el fallo primigenio se desconoció el principio de la autonomía de la voluntad del causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D.) que consagra el artículo 1602 del C.C. que establece que los contratos legalmente celebrados entre las partes tienen fuerza de ley.

Igualmente, la renuncia a gananciales también está establecida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1775 del código civil.

En su momento el señor RAFAEL RANGEL RUEDA y la señora CARMEN TATIANA MENESES, al momento de liquidar la sociedad patrimonial y conyugal que había existido entre ellos ya que convivieron durante mas de 23 años hasta el momento del fallecimiento del causante no lo hicieron de una manera engañosa, fraudulenta o con el animo de esconder los bienes antes por el contrario el señor RAFAEL RANGEL RUEDA al

	"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

renunciar a sus gananciales lo hizo de una manera libre, informada y jurídicamente valida, con pleno respeto a la normatividad vigente y sin animo de defraudar el patrimonio a sus herederos.

En la demanda inicial se menciona que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (q.e.p.d), se le olvidaban las cosas producto del COVID, que la señora CARMEN TATIANA mi prohijada le manejaba la pensión y que todo se hizo de una manera deliberada y engañosa para que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D) renunciara a sus gananciales, pero la parte demandante en el transcurso del proceso no allego pruebas que nos permitieran dar por ciertas estas aseveraciones ya que nunca se allego historia clínica del causante, se solicito de oficio por la parte demandante pero esta prueba no la decreto el despacho y tampoco la parte demandante insistió en que se decretara, luego entonces la parte demandante nunca demostró que el causante no se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales al momento de realizar la renuncia a gananciales pero si se allego por parte de la suscrita en representación de los demandados (contestación de la demanda de la señora CARMEN TATIANA MENESES), la cual obra en el expediente en donde claramente se puede ver por parte de los servicios de salud de ECOPETROL que el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, cuando le dio COVID fue asintomático y por el contrario se certifica que estaba en pleno uso de sus facultades ya que tenia las tres esferas del conocimiento.

Aunado a lo anterior también se demostró que el señor RAFEL RANGEL RUEDA siempre manejo sus finanzas solo hasta el

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

momento en que ingresa a la CLINICA en la ciudad de Bucaramanga, autoriza a su esposa en el manejo de la cuenta de Cavipetrol, autorización que consta en el expediente y que valga mencionar al despacho la hizo por que entraba a una cirugía y necesitaba que su esposa e hijo que en ese momento dependían económicamente de el sufragaran sus gastos mientras salía de la cirugía.

También afirman los demandantes que la relación entre los señores CARMEN TATIANA MENESES y su padre el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, era malísima que eran solo peleas y maltratos, pero no aportaron pruebas de ello, mas sin embargo la pregunta que surge es si tenia tan mala vida el causante con la hoy demandada por que nunca se separaron? Es mas viajaban muy a menudo juntos y pertenecían a un grupo de caminantes, la persona que siempre estuvo al lado del causante hasta el momento de su fallecimiento y que nunca se despegó del lado de este fue la señora CARMEN TATIANA MENESES, quien se interno con el causante en la clínica hasta el momento de su fallecimiento sin importar que ella sufre una enfermedad huérfana denominada LUPUS ERITOMATOSO., esto también se puede comprobar en la historia clínica de mi representada la cual esta anexa, fotos y recibos de algunos viajes que hicieron juntos anexos al expediente.

2. IMPROCEDENCIA DE LA INOPONIBILIDAD FRENTE A LA CORRECTA DISTRIBUCION PATRIMONIAL EN LA SUCESION

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

Se desconoció que en la sucesión del causante el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D), los hijos del causante los señores DAVID FERNANDO, VICTOR JOSE RANGEL RUEDA Y SEBASTIAN MENESES, recibieron bienes de mayor valor, asegurando así el principio de equidad en la distribución patrimonial. El hecho de que la compañera y esposa la señora CARMEN TATIANA MENESES haya recibido los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad patrimonial y conyugal, no implica un perjuicio real y efectivo para los herederos, quienes fueron beneficiados con bienes propios y ahorros de mayor cuantía como lo fueron el bien inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga y los ahorros de COPACREDITO Y CAVIPETROL.

3. AUSENCIA DE PERJUICIO CIERTO, REAL Y DEMOSTRABLE

La inoponibilidad requiere la demostración de un perjuicio, cierto, concreto y evaluable económicamente, lo cual no se evidencia en el caso que nos ocupa. Los demandantes no acreditaron un menoscabo patrimonial efectivo, sino que su argumento se fundamento en una mera expectativa de derechos, lo cual no justifica la declaratoria de inoponibilidad.

Es mas recibieron bienes de mayor valor a los que se adjudicaron a la esposa y compañera del causante quien no se hizo parte en la sucesión por que ya se había realizado la liquidación de la sociedad patrimonial y conyugal, situación que tampoco se analizo por parte del ad quem.

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

4. ANALISIS DETALLADO CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS DE CADA CASO

Si bien es cierto existe una sentencia de inoponibilidad en la cual se sustento el despacho al proferir el fallo (sentencia SC4528 de 2020) no deja también de ser cierto que el caso que fue analizado por la Corte no es el mismo que nos ocupa en este litigio ya que no podemos desconocer que es deber del juez analizar todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso y las pruebas aportadas en dicho proceso.

En la sentencia que nos ocupa el Juez de primera instancia se limito a mirar que los herederos eran terceros pero debió analizar a detalle:

- a. Cuando los señores CARMEN TATIANA MENESES y el señor RAFAEL RANGEL RUEDA, hicieron la liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial no eran herederos, por que el causante no había fallecido es decir que el ser herederos del señor RAFAEL RANGEL RUEDA, era una simple expectativa, por lo que en su momento la renuncia a gananciales fue dentro del lleno de los requisitos legales, por lo que para ese momento no eran terceros perjudicados.
- b. Una vez fallece el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D), solo hasta ahí adquieren los derechos como herederos pero valga recordarle al honorable Tribunal que se aperturo la sucesión con los bienes del causante (bienes de mayor valor a los que se adjudicaron a la esposa y compañera la señora CARMEN TATIANA MENESES), sucesión que se liquido y

	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

adjudico a los tres hijos: DAVID FERNANDO, VICTOR RANGEL Y SEBASTIAN RANGEL MENESES, sucesión de la que no se hizo parte la señora CARMEN TATIANA MENESES por haber liquidado la sociedad conyugal y patrimonial con el causante antes de su fallecimiento.

- c. El perjuicio que menciona la sentencia de primera instancia causado a los herederos por no asignarles la legítima rigurosa al renunciar el padre en vida a gananciales no fue realmente probado porque según afirma la corte este perjuicio debe ser REAL, DIRECTO Y CONCRETO. La pregunta que surge es: ¿Se puede causar un perjuicio a los herederos al renunciar a gananciales por su padre cuando los bienes adjudicados en la herencia y que recibieron estos exceden los dejados a la esposa en la renuncia a gananciales?
- d. No se hizo un análisis probatorio de todo el expediente solo se miro la figura de la inoponibilidad pero no se analizo a detalle todo el material probatorio aportado
- e. podríamos estar hablando de un desequilibrio económico que afectaría a la esposa ya que al ser adjudicada la herencia no podría ser parte de los bienes que ya fueron adjudicados en la herencia repartida entre los herederos?

PETICION

Por lo anterior, respetuosamente solicito al honorable Tribunal que en virtud de los argumentos ya planteados en el escrito de APELACION y complementación a la APELACION, se revoque la sentencia de primera instancia

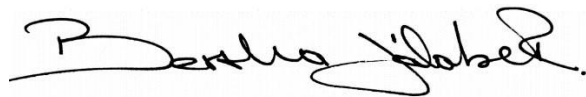
	<i>"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"</i>
	ABOGADA: BERTHA JALABE RAVELO
	CALLE 50 No. 8B-89 Of. 101 CEL. 3107789464 Correo electrónico berthajalaberavelo@gmail.com valenciayjalabe@gmail.com

emitida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja y en consecuencia se declare la validez de la renuncia a gananciales efectuada por el señor RAFAEL RANGEL RUEDA (Q.E.P.D) confirmando la oponibilidad de dicho acto frente a los herederos extramatrimoniales.

Todo lo demás como quedo sustentando en el recurso de apelación en su oportunidad.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional

Cordialmente



BERTHA JALABE RAVELO
 C.C.37.938.527 de Barrancabermeja
 T.P.121.278 del C.S.de la Jud